



# BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Lunes, 9 de Mayo de 1938

Número 58

## Sumario

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de la Presidencia

Decreto 55/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Régimen Local. Página 1011

Decreto 56/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de policía de espectáculos. Página 1012

Decreto 68/1988, de 12 de abril, por el que se delega en los titulares de los distintos departamentos del Gobierno la concesión de ayudas de estudios. Página 1013

#### Consejería de Hacienda

Decreto 54/1988, de 12 de abril, por el que se aprueba la metodología que regirá la valoración de competencias que se transfieran a los Cabildos Insulares en ejecución de lo previsto en los artículos 47.2 y 48 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (continuación). Página 1014

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Resolución de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se delegan ciertas facultades en el Servicio de Puertos. Página 1028

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Oposiciones y concursos

#### Consejería de la Presidencia

Orden de 27 de abril de 1988, por la que se convocan por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo para las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y la de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales. Página 1028

Resolución de 25 de abril de 1988, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión de plazas de personal laboral efectuada por Orden de la Consejería de la Presidencia de 27 de enero de 1988. Página 1030



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones:  
Secretaría General Técnica/  
Consejería de la Presidencia

Dirección:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58  
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:  
Imprenta Bonnet, S.L.  
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10  
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:  
Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples, planta 0  
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11  
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

**Consejería de Turismo y Transportes**

Orden de 21 de abril de 1988, por la que se declaran desiertas plazas de libre designación, de las convocadas por Decreto 34/87 de 27 de marzo y Decreto 48/87 de 13 de abril.

Página 1030

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de la Presidencia**

Orden de 5 de mayo de 1988, por la que se convoca el Primer Ciclo de Conferencias sobre la Autonomía de Canarias.

Página 1031

**VI. ANUNCIOS***Otros anuncios***Consejería de Industria y Energía**

Anuncio por el que se hace pública autorización de instalación eléctrica.

Página 1032

**Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas**

Anuncio del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.- Extracción de áridos.- Expte. nº 301-E.

Página 1033

**Consejería de Política Territorial**

Resolución de 29 de marzo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del Municipio de Gáldar (Gran Canaria).

Página 1033

Resolución de 29 de marzo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Castillo del Aguila, término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Página 1034

Anuncio de información pública relativo a la autorización para la construcción de un estanque y cuarto de aperos en Pinar de Abajo, término municipal de El Paso (La Palma).

Página 1035

**I. DISPOSICIONES GENERALES****Consejería de la Presidencia**

**1975 DECRETO 55/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Régimen Local.**

El Gobierno de Canarias ha manifestado su voluntad de remitir al Parlamento un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias con el fin de ampliar el conjunto de funciones transferidas a los Cabildos Insulares para obtener su definitiva consolidación como órganos de gobierno insular.

No obstante ello, en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley, procede ahora desarrollar las previsiones ya contenidas en la misma, culminando el proceso de transferencias de las materias descritas en su artículo 47.2, mediante la aprobación de los Decretos que concretan las funciones y servicios que conllevan las materias transferidas; posteriormente, tras la correspondiente audiencia a los Cabildos Insulares, se someterá al Gobierno la aprobación de los anexos por los que se determinen los recursos, medios materiales y personales que deban traspasarse a cada Cabildo para el eficaz ejercicio de aquellas competencias.

En su virtud, previa audiencia de los Cabildos Insulares, a propuesta del Consejero de la Presidencia, tras la deliberación del Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 1988,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.-** Las funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias en materias de demarcaciones territoriales, alteración de términos y denominación oficial de los municipios, transferidos a los Cabildos Insulares por el apartado p) del número 2 del artículo 47 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se ejercerán por los Cabildos Insulares y por la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en los siguientes artículos del presente Decreto.

**Artículo 2º.-** Son funciones y servicios propios de los Cabildos Insulares que, en virtud del presente Decreto quedan traspasados a los mismos, los siguientes:

1º) Demarcaciones territoriales y alteración de términos municipales:

a) Creación o supresión de municipios.

b) Incorporación de uno o más municipios a otro u otros limítrofes.

c) Fusión de dos o más municipios limítrofes.

d) Segregación de parte del territorio de uno o varios municipios para constituir otro independiente.

e) Segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe.

f) Constitución y disolución de entidades locales inframunicipales.

g) Deslindes de términos municipales.

2º) Cambio de denominación de los municipios.

3º) Cambio de capitalidad de los municipios.

**Artículo 3º.-** Queda reservada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la solicitud, a iniciativa del correspondiente Cabildo Insular, del dictamen del Consejo Consultivo que sea preciso para ejercitar las competencias mencionadas en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** En las materias objeto de este Decreto no existen funciones compartidas entre los Cabildos Insulares y la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 5º.-** El Gobierno de Canarias, para garantizar la eficacia de la prestación de servicios y el ejercicio de las funciones traspasadas a los Cabildos Insulares, se reserva las siguientes técnicas de control:

1ª) La alta inspección de las funciones y servicios traspasados que podrá conllevar la solicitud de información sobre su ejercicio y el requerimiento al correspondiente Presidente del Cabildo para que subsane las eventuales deficiencias observadas en el mismo.

2ª) La impugnación ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de los actos o acuerdos de los Cabildos Insulares, dictados o adoptados en el ejercicio de las competencias transferidas, que sean contrarios a la Ley o invadan las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3ª) El examen de la memoria prevista en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre.

**DISPOSICION ADICIONAL**

La efectividad de las funciones traspasadas en virtud de este Decreto tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Canarias por el que, para cada Cabildo Insular, previo informe de los Cabildos Insulares, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Hacienda, se aprueben los anexos de personal, medios materiales y recursos que se traspasen al citado Cabildo Insular para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

La determinación del contenido de estos anexos se realizará mediante la aplicación de la Metodología

aprobada por el Decreto del Gobierno de Canarias número 54/1988, de 12 de abril.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, dándose cuenta del mismo al Parlamento de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Lorenzo Olarte Cullen.

**1976 DECRETO 56/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de policía de espectáculos.**

El Gobierno de Canarias ha manifestado su voluntad de remitir al Parlamento un Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias con el fin de ampliar el conjunto de funciones transferidas a los Cabildos Insulares para obtener su definitiva consolidación como órganos de gobierno insular.

No obstante ello, en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley, procede ahora desarrollar las previsiones ya contenidas en la misma, culminando el proceso de transferencias de las materias descritas en su artículo 47.2, mediante la aprobación de los Decretos que concretan las funciones y servicios que conllevan las materias transferidas; posteriormente, tras la correspondiente audiencia a los Cabildos Insulares, se someterá al Gobierno la aprobación de los anexos por los que se determinen los recursos, medios materiales y personales que deban traspasarse a cada Cabildo para el eficaz ejercicio de aquellas competencias.

En su virtud, previa audiencia de los Cabildos Insulares, a propuesta del Consejero de la Presidencia, tras la deliberación del Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 1988,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Las funciones y servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de policía de espectáculos, transferidas a los Cabildos Insulares por el apartado r) del número 2 del artículo 47 de la Ley

8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se ejercerán por los Cabildos Insulares, por la Administración de la Comunidad Autónoma o conjuntamente entre ambos, en los términos establecidos en los siguientes artículos del presente Decreto.

**Artículo 2º.-** Son funciones y servicios propios de los Cabildos Insulares que, en virtud del presente Decreto quedan traspasados a los mismos, los transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de espectáculos públicos por el Real Decreto 1.115/1985, de 5 de junio (B.O.E. de 9 de julio), y en especial los siguientes:

- 1º) Autorización de bailes y espectáculos.
- 2º) Autorización de prolongación de horario de bares, cafeterías y discotecas.
- 3º) Tramitación y resolución de expedientes sancionadores por infracciones.
- 4º) Expedición de certificaciones.
- 5º) Evacuación de informes y solicitud de los mismos a los Ayuntamientos, Guardia Civil y Gobierno Civil.
- 6º) Gestión y cobro de tasas por espectáculos.
- 7º) Llevar el Registro de Empresas y Locales de Espectáculos Públicos.

**Artículo 3º.-** Quedan reservados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y se ejercerán directamente por la misma, las funciones siguientes:

- 1ª) La suspensión o prohibición de espectáculos, manifestaciones deportivas o actividades recreativas y la clausura de locales por razones graves de seguridad.
- 2ª) Autorizar los espectáculos, manifestaciones o actividades de ámbito suprainsular, comunicando a los Cabildos las autorizaciones que se desarrollen parcialmente en su respectivo ámbito territorial.
- 3ª) La coordinación con la Administración del Estado de aquellos aspectos de la regulación o autorización de espectáculos que afecten a la seguridad pública.
- 4ª) Notificar a la Administración del Estado, previa comunicación, en su caso, recibida al efecto de los Cabildos Insulares, las resoluciones adoptadas en expedientes que puedan afectar a la seguridad pública y los asientos y anotaciones practicados en los Registros Insulares de Empresas y Locales de Espectáculos Públicos.

**Artículo 4º.-** Es competencia compartida entre los Cabildos Insulares y la Administración de la Comunidad Autónoma la adopción de las medidas necesarias

para garantizar en los espectáculos y actividades recreativas la salvaguardia de la seguridad pública.

**Artículo 5º.-** Las funciones y servicios transferidos se dotarán, con efectos de 1 de enero de 1988, por Decreto del Gobierno de Canarias, con los recursos y los medios personales y materiales precisos para que, como mínimo, mantengan el nivel de eficacia existente en el momento de la efectividad de las transferencias.

**Artículo 6º.-** El Gobierno de Canarias, para garantizar la eficacia de la prestación de servicios y el ejercicio de las funciones traspasados a los Cabildos Insulares se reserva las siguientes técnicas de control:

1ª) La alta inspección de las funciones y servicios traspasados que podrá conllevar la solicitud de información sobre su ejercicio y el requerimiento al correspondiente Presidente del Cabildo para que subsane las eventuales deficiencias observadas en el mismo.

2ª) La impugnación ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de los actos o acuerdos de los Cabildos Insulares, dictados o adoptados en el ejercicio de las competencias transferidas, que sean contrarios a la Ley o invadan las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3ª) El examen de la memoria prevista en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La efectividad de las funciones traspasadas en virtud de este Decreto tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor del Decreto del Gobierno de Canarias por el que, para cada Cabildo Insular, previo informe de los Cabildos Insulares, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Hacienda, se aprueben los anexos de personal, medios materiales y recursos que se traspasen al citado Cabildo Insular para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

La determinación del contenido de estos anexos se realizará mediante la aplicación de la Metodología aprobada por Decreto del Gobierno de Canarias número 54/1988, de 12 de abril.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, dándose cuenta del mismo al Parlamento de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Lorenzo Olarte Cullen.

**1977 DECRETO 68/1988, de 12 de abril, por el que se delega en los titulares de los distintos departamentos del Gobierno la concesión de ayudas de estudios.**

El derecho a percepción de ayuda de estudios del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias es un derecho reconocido por la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1988.

Concretamente el apartado 8 de su artículo 7 expone las condiciones económicas que han de concurrir en los beneficiarios, dejando, no obstante, por omisión, la regulación específica de su concesión y disfrute a las normas especiales vigentes en la materia.

En este sentido, el Consejo Permanente de la extinta Junta de Canarias aprobó el 6 de julio de 1981 el Reglamento especial regulador de la concesión y disfrute de becas para estudios de los funcionarios, modificado por acuerdo del mismo órgano el 21 de septiembre del mismo año en lo referido al plazo para solicitar el referido subsidio.

Lógicamente, dicho Reglamento ha quedado desfasado, produciendo contradicciones tales como exigir que por analogía orgánica sea el Gobierno el órgano competente para otorgar tales ayudas.

Por ello, sin menoscabo de apreciar la urgencia en la elaboración de un nuevo Reglamento que regule y actualice en su totalidad dicha materia, y para conseguir la mayor eficacia y agilidad en la tramitación y concesión de tales ayudas, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 12 de abril de 1988,

#### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Delegar en los titulares de los distintos departamentos la concesión de las ayudas a estudios regulada por el Reglamento especial regulador de la concesión y disfrute de becas para estudios de los funcionarios.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Lorenzo Olarte Cullen.

## Consejería de Hacienda

1978 DECRETO 54/1988, de 12 de abril, por el que se aprueba la metodología que regirá la valoración de competencias que se trans-

fieran a los Cabildos Insulares en ejecución de lo previsto en los artículos 47.2 y 48 de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (continuación).

CUADRO Nº 1

## IDENTIFICACION DE TAREAS

FUNCION: .....

TAREAS	UNIDAD RESPONSABLE	APLICACION O DESTINO			
		CONSEJERIA	PUBLICO	INTERNO	O. INSTITUCIONES
Registro de documentos ....					
Información al público ....					
Ordenac.y. tramit.exptes. ..					
Propuesta de Resolución ...					
Resolución .....					
Notificaciones .....					
Inspecciones .....					
Recaudación de recursos ...					
Ordenac.y gestión de pagos.					
Fiscalización .....					
Proyectos .....					
Estudios .....					
Valoraciones .....					
Actos de liquidac. de drchos.					
Expedición de documentos ..					
Informes .....					
Contabilización de datos ..					
Formación presupuestos ...					
Control de personal .....					
Ejecución de obras .....					
Archivo de documentos ....					
Gestión económ. de recursos .					
Estadística .....					
Venta de impresos .....					
Confección de nóminas .....					

Se diseña el Cuadro para determinar las tareas desarrolladas por cada unidad objeto de traspaso, en todo o en parte, para poder obtener con referencia a cada Servicio o Dependencia un Cuadro representativo de la carga de trabajo cuya distribución porcentual se recogerá en el Cuadro nº 2.

Debe tenerse en cuenta que existen funciones desarrolladas no sólo por las unidades dependientes orgánica o funcionalmente del Servicio o Dependencia de que se trate, sino que también son ejecutados por otras unidades que, integradas en otros Servicios o Dependencias, se incardinan en la prestación del servicio que se traspa.





FICHA DE VALORACION DE COSTE DE COMPETENCIAS - TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES  
RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO - VACANTES

SECCION: EOO. \_\_\_\_\_ COMPETENCIA: \_\_\_\_\_  
 SERVICIO: EOO. \_\_\_\_\_  
 PROGRAMA: EOO. \_\_\_\_\_

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO	DEDICACION EXCLUSIVA	ISLA	REGIMEN SOCIAL	RETRIBUCIONES ANUALES					CUOTA PATRONAL	TOTAL COSTE			
						RETRIBUCIONES BASICAS			COMPLEMENTO DE DESTINO	INCENTIVO PRODUCTIVIDAD			DEDICACION EXCLUSIVA	INDEMNIZACION RESIDENCIA	OTROS PERCEPIMIENTOS
						SUELDO	GRADO	PAGAS EXTRA							

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIR ENTAR ESTA FICHA

- Se incluyen en esta ficha aquellas vacantes de funcionarios que son objeto de transferencia a los Cabildos Insulares.
- Se detallan los siguientes datos:
  - Nombre del puesto de trabajo, según el último Decreto de aprobación o modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería.
  - Grupo que tiene asignado el puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.
  - Nivel de Complemento de Destino que tiene asignado el puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.
  - Dedicación exclusiva: SI/NO
  - Isla en la que se localiza el puesto de trabajo:  
 Fuerteventura: FTV      Gomera: GO  
 Lanzarote: LZP      Hierro: HI  
 Gran Canaria: GC      La Palma: PMA  
 Tenerife: TFE
  - Régimen de Previsión Social con el que está consignado el puesto en los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad A.:  
 Seguridad Social: SS  
 MUNPAL: MU  
 Otros: OT
- En el apartado de Retribuciones Básicas se consignan en módulo anual los siguientes conceptos retributivos:
  - Sueldo (x 12 mensualidades).
  - Grado (x 12 mensualidades).
  - Pagas extra: 2 pagas que incluyen sueldo + grado.
  - Total retribuciones básicas: Suma de los anteriores conceptos.
- En el apartado de Retribuciones Complementarias se consignan en módulo anual los siguientes conceptos retributivos:
  - Complemento de destino (x 12 mensualidades).
  - Incentivo de Cuerpo Normalizado o, en su caso, Incentivo de Productividad (x 12 mensualidades).
  - Complemento de Dedicación Exclusiva (x 12 mensualidades).
  - Indemnización por residencia, según la isla en que se sitúe el puesto de trabajo (x 12 mensualidades).
  - Total retribuciones complementarias: Suma de los anteriores conceptos.
- Cuota patronal que aporta la Comunidad Autónoma según el Régimen de Previsión Social asignado al puesto de trabajo.
- Total coste: Suma de retribuciones básicas, complementarias, complemento familiar y cuota patronal.

Nota: Se detallarán en cada línea las características de un solo puesto de trabajo. En ningún caso se agregarán varios puestos, aunque éstos sean similares.

FICHA DE VALORACION DE COSTE DE COMPETENCIAS - TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES  
RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO - VACANTES

NUEVO SISTEMA  
RETRIBUTIVO

SECCION: COO. \_\_\_\_\_ COMPETENCIA: \_\_\_\_\_  
SERVICIO: COO. \_\_\_\_\_  
PROGRAMA: COO. \_\_\_\_\_

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL DE DESTINO	DEDICACION EXCLUSIVA	ISLA	REQUERIMIENTOS SOCIALES	RETRIBUCIONES ANUALES						CUOTA PATRONAL	TOTAL COSTE	
						RETRIBUCIONES BASICAS			COMPLEMENTO ESPECIFICO	DEDICACION EXCLUSIVA	INERMIZAC. RESERVA			TOTAL DE TRIBUTACIONES COMPLEMENTARIAS
						SUELDO	GRADO	PAGAS EXTRA						

FICHA DE VALORACION DE COSTE DE COMPETENCIAS - TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES  
RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL - EFECTIVOS REALES-

SECCION: COO. \_\_\_\_\_ COMPETENCIA: \_\_\_\_\_  
SERVICIO: COO. \_\_\_\_\_  
PROGRAMA: COO. \_\_\_\_\_

APellidos y Nombre	PUESTO DE TRABAJO	CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPO	ISLA	SUELDO BASE	ANTIGÜEDAD	PAGAS EXTRA	COMPLEMENTO PERSONAL	COMPLEMENTO PERSONAL TRANSITORIO	PLUSES	COMPLEMENTO FAMILIAR	CUOTA PATRONAL	COSTE TOTAL

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTA FICHA

- Se incluyen en esta ficha los efectivos reales de personal laboral que son objeto de transferencia a los Cabildos Insulares.
- Se detallan los siguientes datos:
  - Apellidos y nombre del ocupante.
  - Nombre del puesto de trabajo ocupado según el último Decreto de aprobación o modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería.
  - Categoría profesional del ocupante.
  - Grupo en el que se encuadra, según el Convenio único del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  - Isla en que se localiza el ocupante del puesto de trabajo:  
Fuerteventura: FTV      Gomera: GO  
Lanzarote: LZT      Hierro: HI  
Gran Canaria: GC      La Palma: PMA  
Tenerife: TFE
- Retribuciones: Se asignan las cantidades que efectivamente percibe el ocupante en módulo anual:
  - Sueldo (x 12 mensualidades).
  - Antigüedad (x 12 mensualidades).
  - Pagas extra: 2 pagas de sueldo y antigüedad.
  - Complemento personal, derivado de la aplicación del Convenio Unico de Personal laboral de la C.A.
  - Complemento Personal Transitorio, en su caso.
  - Pluses, sólo los que establezca el Convenio Unico del Personal Laboral de la C.A.C.
  - Complemento familiar.
  - Cuota Patronal que aporta la Comunidad Autónoma al Régimen de Seguridad Social.
  - Total coste: Suma de todos los conceptos anteriores.

FICHA DE VALORACION DE COSTE DE COMPETENCIAS - TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES  
RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL - VACANTES

SECCION : COD. ....  
SERVICIO : COD. ....  
PROGRAMA : COD. ....

COMPETENCIA:

PUERTO DE TRABAJO	CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPO	ISLA	SUELDO BASE	PAGAS EXTRA	PLUSSES	CUOTA PATRONAL	COSTE TOTAL

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTA FICHA

- Se incluyen en esta ficha las vacantes de personal laboral que son objeto de transferencia a los Cabildos Insulares.
- Se detallan en esta ficha los siguientes datos:
  - Nombre del puesto de trabajo, según el último Decreto de aprobación o modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería.
  - Categoría profesional.
  - Grupo en el que se encuadra, según el Convenio Único de Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  - Isla en que se localiza el puesto de trabajo:  
Fuerteventura: FTV      Gomera: GO  
Lanzarote: LZT      Hierro: HI  
Gran Canaria: GC      La Palma: PMA  
Tenerife: TFE
- Retribuciones: Se valoran los puestos de trabajo según las retribuciones establecidas por el Convenio Colectivo único de Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, en módulo anual.
  - Sueldo (x 12 mensualidades).
  - Pagas extra: 2 pagas de sueldo.
  - Pluses sólo los que establezca el Convenio único de Personal Laboral de la C.A.C.
  - Cuota patronal que aporta la Comunidad Autónoma al régimen de Seguridad Social.
  - Total coste: Suma de todos los conceptos anteriores.

Nota: En cada línea se detallarán las características de un solo puesto de trabajo. En ningún caso se agregarán varios puestos, aunque posean similares características.

**FICHA DE VALORACION DE COSTE DE COMPETENCIAS - TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES  
CREDITOS A TRANSFERIR**

SECCION: COD.	COMPETENCIA:
SERVICIO: COD.	
PROGRAMA: COD.	
<b>CAPITULO I.</b>	
- ART. 11: Personal Eventual de Gabinete:	
Retribuciones Personal Eventual .....	SC10 110.00:
- ART. 12: Funcionarios:	
Sueldo .....	SC10 120.00:
Trienios .....	SC10 120.01:
Complementos al Puesto de Trabajo .....	SC10 121.01:
Indemnización de Residencia .....	SC10 121.02:
Otras Remuneraciones .....	SC10 121.03:
Retribuciones en Especie .....	SC10 122.00:
- ART. 13: Laborales:	
Retribuciones Básicas (Laboral fijo) ..	SC10 130.00:
Otras remuneraciones (Laboral fijo) ..	SC10 130.01:
Retribuciones Básicas (Laboral eventual)	SC10 131.00:
Otras remuneraciones (Laboral eventual)	SC10 131.01:
- ART. 14: Otro Personal:	
Contrato en rég. dcho. administrativo ..	SC10 141.00:
Personal vario .....	SC10 141.01:
- ART. 15: Incentivo al Rendimiento:	
Productividad .....	SC10 150.00:
Gratificaciones .....	SC10 151.00:
- ART. 16: Cuentas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del Empleador:	
Cuentas Sociales .....	SC10 160.00:
Complemento Familiar .....	SC10 161.09:
Gastos asistencia Médico-Farmacéutica ..	SC10 162.09:
Gastos Sociales de Personal Laboral ....	SC10 163.00:
Jubilación Especial Convenio único ....	SC10 163.09:
<b>TOTAL CAPITULO I. ....</b>	

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTA FICHA**

Se consignan en esta ficha todos los créditos presupuestarios del Capítulo I afectos al personal que es objeto de transferencia a los Cabildos Insulares.

Dichos créditos se detallan a nivel de subconcepto económico, según la clasificación contenida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.



Dado que los costes directos e indirectos sólo deben incluir los gastos de personal y funcionamiento, se diseña este Cuadro con objeto de obtener el montante relativo a los gastos de conservación, mejora y sustitución, correspondientes a los servicios transferibles.

Debe identificarse el destino de la inversión por grupos de proyectos de idéntica naturaleza.

Para una mayor precisión conceptual, ha de considerarse que constituyen:

- Conservación: aquellos gastos de inversión destinados, de una parte, a mantener los medios materiales en situación de uso y funcionamiento normales y, de otra, a reponer los bienes deteriorados a un estado que les permita seguir siendo utilizados en el desempeño de la función.

- Mejora: aquellos gastos de inversión destinados a la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

- Sustitución: Aquellos gastos de inversión destinados a la reposición de los bienes afectos al servicio que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

En modo alguno podrán considerarse entre estos gastos de inversión los correspondientes a la llamada "inversión nueva", esto es, a aquélla destinada a la ampliación del stock de capital público con el fin de modificar cuantitativa o cualitativamente las condiciones de prestación del servicio.

Tampoco se computarán como gastos de inversión los relativos a la conservación, mejora y sustitución de los bienes cedidos que deban aparecer en el estado de gastos de funcionamiento debido a su recurrencia en el tiempo o a su escasa cuantía (vgr. conservación de ascensores, etc.).

#### CUADRO Nº 5

#### CUADRO DE DESARROLLO DE COSTES

Sección: .....

Servicio o Unidad Orgánica: ..... (Un Cuadro para cada Servicio o Unidad Orgánica)

Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año)

#### COSTE DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO (1)	IMPORTES PARCIALES	TOTALES POR ARTICULOS	VALORACION TOTAL ANUAL

(1) El concepto deberá expresar la naturaleza del gasto.

Este Cuadro se abre para recoger los datos necesarios para la perfecta identificación y cuantificación final de los bienes y servicios traspasados en atención a la naturaleza del gasto.

En el cómputo de dichos costes deben incluirse tanto los gastos efectuados con cargo a los créditos de dicha naturaleza adscritos a las unidades transferidas, como los demás consumos corrientes realizados por dichos servicios durante el año tomado como referencia para efectuar la valoración, aún cuando los mismos hayan sido gestionados por otros centros, donde figuran asignados los créditos correspondientes.

**CUADRO Nº 6 (6A, 6B, 6C)**

Este Cuadro recogerá la valoración definitiva de los gastos de inversión.

Se irán incorporando las valoraciones de los distintos gastos de inversión en sus tres modalidades de conservación, mejora y sustitución y que, en atención a la clasificación del gasto, se diversifican, en razón del destino, en modelos distintos para recoger los gastos de conservación, mejora y sustitución.

CUADRO Nº 6.a

CUADRO DE DESARROLLO DE COSTES

Sección: .....

Servicio o Unidad Orgánica: ..... (Un cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año)

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GAS- TO CONSERVACION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

CUADRO Nº 6.b

CUADRO DE DESARROLLO DE COSTES

Sección: .....

Servicio o Unidad Orgánica: ..... (Un cuadro para cada Servicio)

Créditos a transferir en el año ..... valorados en ..... (año)

GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GAS- TO MEJORA	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

CUADRO Nº 6.cCUADRO DE DESARROLLO DE COSTES

Sección:.....

Servicio o Unidad Orgánica .....(Un cuadro para cada Servicio)

Créditos a Transferir en el año ..... valorados en .....(año)

## GASTOS DE INVERSION

APLICACION PRESUPUESTARIA	EXPLICACION DEL GAS TO DE SUSTITUCION	IMPORTE PERIODO	EQUIVALENTE ANUAL

CUADRO Nº 7.aCUADRO RESUMEN DE COSTES DIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

Sección .....

UNIDAD ORGANICA o SERVICIO	COSTE CENTRO Valoración Total Anual	COSTE PERIFERIA Valoración Total Anual

Este Cuadro recoge los gastos de funcionamiento, con especificación del agente generador del coste y diversificados según sean costes centrales o periféricos.

Coste Centro indica los costes directos de funcionamiento imputable a los Servicios Centrales de la Consejería afectada, en su caso.

Coste Periferia hace referencia a los costes directos de funcionamiento imputable a los servicios periféricos de la Consejería afectada.

## CUADRO Nº 7.b

CUADRO RESUMEN DE COSTES INDIRECTOS DE FUNCIONAMIENTO

Sección .....

UNIDAD ORGANICA o SERVICIO	COSTE CENTRO Valoración Total Anual	COSTE PERIFERIA Valoración Total Anual

Este Cuadro recoge los gastos de funcionamiento, con especificación del agente generador del coste y diversificados según sean costes centrales o periféricos.

Coste Centro indica los costes indirectos de funcionamiento imputable a los Servicios Centrales de la Consejería afectada, en su caso.

Coste Periferia hace referencia a los costes indirectos de funcionamiento imputable a los servicios periféricos de la Consejería afectada.

## CUADRO Nº 8

VALORACIONES DEL COSTE EFECTIVOCUADRO DE IDENTIFICACION DE CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

(miles de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTE CENTRAL		COSTE PERIFERICO	
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto
<u>COSTES DE PERSONAL</u> (Conceptos presupuestarios)				
<u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u> (Conceptos presupuestarios)				
<u>GASTOS DE INVERSION</u> (Conceptos presupuestarios)				

Este Cuadro se diseña con objeto de disponer de una visión resumida de la valoración de los elementos integrantes del coste efectivo, se recogen los créditos presupuestarios a nivel de concepto económico, que se ven afectados por el traspaso y en relación con el año tomado como base para conocer la imputación de valoraciones.

El Cuadro es Resumen de las fichas 7.a y 7.b y 6.a, 6.b y 6.c.

Coste Central indica los costes imputables a los Servicios Centrales.

Coste Periférico hace referencia a los costes imputables a los Servicios Periféricos.

CUADRO Nº 9

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

CUADRO DE IDENTIFICACION DE LOS CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

(miles de pesetas)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	COSTE CENTRAL		COSTE PERIFERICO	
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto
<u>COSTES DE PERSONAL</u> (Conceptos Presupuestarios)				
<u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u> (Conceptos Presupuestarios)				
<u>GASTOS DE INVERSION</u> (Conceptos Presupuestarios)				

Este Cuadro se diseña con objeto de disponer de una visión agregada de la valoración de los elementos integrantes del coste desde un punto de vista económico financiero, identificándose los créditos presupuestarios a nivel de concepto económico que se ven afectados por el traspaso.

Es un elemento necesario para proceder a las operaciones de transferencias financieras a los Cabildos Insulares de los recursos necesarios para desarrollar el servicio.

Como hemos indicado en el Cuadro nº 8 éste hace referencia a la valoración en relación con el año tomado como base.

No obstante, dicha valoración puede no coincidir con la Transferencia Financiera ya sea porque el coste efectivo se actualiza al año en que la transferencia se realiza o bien porque la Transferencia Financiera se efectúa con posterioridad al 1º de enero y, en consecuencia, a la valoración del coste efectivo debe deducírsele los créditos dispuesto hasta la fecha efectiva de la transferencia por la C.A.C.

## CUADRONº 10

TASAS E INGRESOS DE DERECHO PRIVADO CEDIDOS

SECCION: .....

FUNCION: .....

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL A TRANSFERIR
<b>T O T A L</b>	

Se diseña este Cuadro con objeto de evaluar las tasas e ingresos de Derecho Privado que lleva aparejadas la prestación del servicio que se transfiere a los Cabildos.

El importe total de las tasas e ingresos de Derecho Privado se deducirá de la valoración de la función o servicio transferido.

## CUADRO Nº 11

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRAS-  
PASADOS.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	

En este Modelo se indicará el inventario detallado de los bienes a transferir.

En caso de que se trate de bienes distintos a inmuebles vgr. Material Móvil y Equipo deberá diseñarse las fichas correspondientes adaptadas a las características de los bienes a transferir.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**1979 RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se delegan ciertas facultades en el Servicio de Puertos.**

La agilización de la resolución de los procedimientos administrativos que conciernen a los puertos de la titularidad de la Comunidad Autónoma, recomienda residenciar la adopción de decisiones que afectan a la gestión cotidiana de las instalaciones portuarias en los servicios administrativos directamente responsables, sin perjuicio de las facultades de dirección, control y coordinación reservados a los Organos superiores de la Consejería.

En su consecuencia,

### RESUELVO:

1º.- Delegar en el Servicio de Puertos, y en relación a las instalaciones portuarias de la titularidad de la Comunidad Autónoma las siguientes facultades:

- a) La policía general de las instalaciones y recintos portuarios.
- b) La supervisión e inspección de las obras que se desarrollen en los puertos.
- c) La ordenación de zonas y usos de los recintos portuarios y sus muelles, autorizando el depósito, transporte y circulación, tanto de personas como de mercancías.
- d) La autorización de las operaciones de fondeo, atraque, desatraque, carga y descarga.
- e) Las relaciones ordinarias con los servicios administrativos responsables de Pesca y de Transportes.
- f) La liquidación de las tasas y tarifas de los puertos.
- g) La inspección ordinaria de los puertos deportivos explotados en régimen de concesión.
- h) La autorización de ocupación de superficies para usos de carácter no permanente.

2º.- En la documentación que se formalice al amparo de la presente delegación se hará constar esta circunstancia.

3º.- La presente delegación tendrá efectos a partir de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 1988.- El Director General de Obras Públicas, Adolfo Hoyos-Limón Gil.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### Consejería de la Presidencia

**1980 ORDEN de 27 de abril de 1988, por la que se convocan por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo para las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y la de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales.**

Aprobadas por Decreto 86/1986 de 9 de mayo (BOCAC nº 59) y 51/1986 de 10 de enero (BOCAC nº 24) respectivamente, las relaciones de puestos de trabajo de las Consejerías de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y Educación, Cultura y Deportes, hallándose vacantes las plazas que en el anexo I de la presente Orden se relacionan, esta Consejería ha acordado convocar concurso para su provisión, por el procedimiento de libre designación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Los puestos de trabajo que se anuncian podrán ser solicitados por los funcionarios de carrera que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones que se indican y que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño.

Segunda.- Los interesados dirigirán las solicitudes al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia en el modelo de instancia del anexo II.

Tercera.- Las solicitudes podrán presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales, en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en la Dirección General de la Función Pública, en las Oficinas Centrales de Registro dependientes de esta Consejería situadas en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria, y Avda. Anaga 35, en Santa Cruz de Tenerife, en los Cabildos Insulares y en las Oficinas de Correos en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- Además de los datos personales, los aspirantes harán constar en la solicitud su curriculum vitae en el que conste debidamente acreditado, el Cuerpo a que pertenecen, título académico, años de servicio y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado.

Quinta.- Esta Consejería, de estimarlo oportuno podrá acordar con anterioridad a la selección de celebración de una entrevista de los candidatos con la Autoridad de que dependa el puesto solicitado.

Sexta.- Los mencionados Departamentos remitirán a la Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de la Función Pública, la correspondiente

propuesta acompañada de la documentación aportada por los interesados.

Séptima.- Esta Consejería podrá dejar vacante las plazas anunciadas cuando estime que no existen candidatos que reúnan los requisitos necesarios para su adecuado desempeño.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 1988.

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA ACCIDENTAL,  
Luis Hernández Pérez.

## A N E X O I

### Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

DENOMINACION: Auxiliar Secretario/a  
CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Servicios Sociales  
NIVEL: 14  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: AC o CA  
GRUPO: D  
LOCALIDAD: Santa Cruz de Tenerife

DENOMINACION: Director Territorial de Trabajo  
CENTRO DIRECTIVO: Dirección Territorial de Trabajo  
NIVEL: 28  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: AC o CA  
GRUPO: A  
LOCALIDAD: Las Palmas de Gran Canaria  
TITULACION: Titulado Superior

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

DENOMINACION: Secretario/a Particular  
CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería Educación  
NIVEL: 12  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.  
GRUPO: D  
LOCALIDAD: Tenerife

DENOMINACION: Secretario/a Particular  
CENTRO DIRECTIVO: S.G.T.  
NIVEL: 12  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.  
GRUPO: D  
LOCALIDAD: Tenerife

DENOMINACION: J. Serv. Disp. Inf. y Rec.  
CENTRO DIRECTIVO: S.G.T.  
NIVEL: 26  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera

ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.  
GRUPO: A  
LOCALIDAD: Tenerife  
TITULACION: Ldo. Derecho

DENOMINACION: J. Ser. Pub. Doc. Inform.  
CENTRO DIRECTIVO: S.G.T.  
NIVEL: 26  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.  
GRUPO: A  
LOCALIDAD: Tenerife

DENOMINACION: Secretario/a Particular  
CENTRO DIRECTIVO: D.G.O.E.  
NIVEL: 12  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.  
GRUPO: D  
LOCALIDAD: Tenerife

DENOMINACION: Secretario/a Particular  
CENTRO DIRECTIVO: D.G.P.C.E.E.  
NIVEL: 12  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.  
GRUPO: D  
LOCALIDAD: Tenerife

DENOMINACION: J. Ser. Plan. Proy. y C.  
CENTRO DIRECTIVO: D.G.P.C.E.E.  
NIVEL: 26  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.  
GRUPO: A  
LOCALIDAD: Tenerife

DENOMINACION: J. Ser. Prog. Cont. y Pat.  
CENTRO DIRECTIVO: D.G.P.C.E.E.  
NIVEL: 26  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.  
GRUPO: A  
LOCALIDAD: Tenerife

DENOMINACION: Secretario/a Particular  
CENTRO DIRECTIVO: D.G.U.I.  
NIVEL: 12  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.  
GRUPO: D  
LOCALIDAD: Tenerife

DENOMINACION: J. Ser. Promoc. Educat.  
CENTRO DIRECTIVO: D.G.P.E.  
NIVEL: 26  
DEDICACION EXCLUSIVA  
VINCULO: Funcionario de Carrera  
ADMN. PUBLICA DE PROCEDENCIA: Est. Aut. Loc.



**DISPONGO:**

Declarar desiertas las plazas que se señalan en el anexo a la presente Orden, por estimar que no existen candidatos que reúnan los requisitos necesarios para su adecuado desempeño.

Contra esta Orden cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, ante esta Consejería.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 1988.

**EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Blas Rosales Henríquez.**

**A N E X O**

GRUPO: A  
N: 2  
CENTRO DIRECTIVO: S.G.T.  
DENOMINACION DEL PUESTO: Sec. Pers. Asunt. Gles.  
NIVEL: 24  
DEDICACION EXCLUSIVA  
SISTEMA DE PROVISION: Libre Designación  
LOCALIDAD: Gran Canaria  
ADMINISTRACION: Indistinta  
EXPERIENCIA: 2 años

GRUPO: A  
N: 3  
CENTRO DIRECTIVO: S.G.T.  
DENOMINACION DEL PUESTO: Sec. Ofic. Presupuest.  
NIVEL: 24  
DEDICACION EXCLUSIVA  
SISTEMA DE PROVISION: Libre Designación  
LOCALIDAD: Tenerife  
ADMINISTRACION: Indistinta  
TITULACION: L.Econ. Empr.  
EXPERIENCIA: 2 años

GRUPO: A  
N: 9  
CENTRO DIRECTIVO: D.T.T.R.  
DENOMINACION DEL PUESTO: Sec. Inspec. Sanciones  
NIVEL: 22  
DEDICACION EXCLUSIVA  
SISTEMA DE PROVISION: Libre Designación  
LOCALIDAD: Tenerife  
ADMINISTRACION: Indistinta  
TITULACION: Licenciado  
EXPERIENCIA: 2 años

GRUPO: A  
N: 14  
CENTRO DIRECTIVO: D.T.T.U.  
DENOMINACION DEL PUESTO: Sec. Inspec. Sanciones  
NIVEL: 24  
DEDICACION EXCLUSIVA  
SISTEMA DE PROVISION: Libre Designación  
LOCALIDAD: Tenerife  
ADMINISTRACION: Indistinta

TITULACION: Licenciado  
EXPERIENCIA: 2 años

GRUPO: C-D  
N: 5  
CENTRO DIRECTIVO: D.G.P.T.  
DENOMINACION DEL PUESTO: Ngdo. Prom. Turística  
NIVEL: 14  
SISTEMA DE PROVISION: Libre Designación  
LOCALIDAD: Gran Canaria  
ADMINISTRACION: Indistinta  
TITULACION: 2 idiomas + prop.

GRUPO: D  
N: 11  
CENTRO DIRECTIVO: D.G.P.T.  
DENOMINACION DEL PUESTO: Secretario/a Direc.  
NIVEL: 14  
DEDICACION EXCLUSIVA  
SISTEMA DE PROVISION: Libre Designación  
LOCALIDAD: Gran Canaria  
ADMINISTRACION: Indistinta  
TITULACION: 2 idiomas + prop.

GRUPO: D  
N: 18  
CENTRO DIRECTIVO: D.T.T.U.  
DENOMINACION DEL PUESTO: Secretario/a Direc.  
NIVEL: 10  
DEDICACION EXCLUSIVA  
SISTEMA DE PROVISION: Libre Designación  
LOCALIDAD: Gran Canaria  
ADMINISTRACION: Indistinta

**III. OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de la Presidencia**

**1983 ORDEN de 5 de mayo de 1988, por la que se convoca el Primer Ciclo de Conferencias sobre la Autonomía de Canarias.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2. b) de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se procede a la convocatoria del "Primer Ciclo de Conferencias sobre la Autonomía de Canarias", con sujeción a las siguientes normas:

**PRIMERA: Contenido:**

Se impartirán las siguientes conferencias que versarán fundamentalmente sobre:

1ª. "LA EXPERIENCIA DEL SISTEMA AUTONÓMICO Y EL PROBLEMA DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS CC.AA."

2ª. "LA FORMACIÓN HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD CANARIA".

3ª. "CANARIAS. COMUNIDAD AUTONOMA ARCHIEPI-  
LAGICA".

4ª. "LA POSICION POLITICA DE LAS CC.AA.".

5ª. "ANALISIS DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA: 1987-88.  
SU INCIDENCIA EN LAS CC.AA."

6ª. "DESARROLLO Y CONSTRUCCION INTEGRAL DEL  
ESTADO AUTONOMICO".

7ª. "ESTADO ESPAÑOL, CC.AA. Y PARTIDOS PO-  
LITICOS".

8ª. "EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LAS RELA-  
CIONES ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AU-  
TONOMAS".

SEGUNDA: Lugar de celebración y desarrollo:

El Primer Ciclo de Conferencias se realizará durante los días 23 al 27 de mayo de 1988, ambos inclusive, en el Salón de Actos de la Caja General de Ahorros de Canarias (Plaza del Patriotismo, s/n), en Santa Cruz de Tenerife.

TERCERA: Requisitos de los participantes con derecho a la obtención del certificado de asistencia:

Podrá participar en el Primer Ciclo de Conferencias el personal al servicio de las Administraciones Públicas en Canarias en quienes concurren las siguientes circunstancias:

1ª. Desempeñar puestos de trabajo pertenecientes a Cuerpos o Escalas integradas en el Grupo A o B.

2ª. Disfrutar de la correspondiente licencia de estudio expedida por el órgano competente.

Igualmente podrán participar responsables políticos de las Administraciones Públicas en Canarias.

Si el número de solicitantes lo permitiese, podrán ser admitidos quienes, sin reunir las condiciones anteriores, lo soliciten.

CUARTA: Participantes:

El número de participantes, con derecho a la obtención del certificado de asistencia, en el Primer Ciclo que se convoca es limitado, por lo que, si fuera necesaria la selección de solicitantes se tendrá en cuenta el orden de entrada de las solicitudes.

QUINTA: Solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes para participar con el referido derecho finaliza el próximo día 16 de mayo. Las solicitudes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, según modelo adjunto, y presentarse en las Oficinas de Información del Gobierno de Canarias, ubicadas en Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples en Las Palmas de Gran Canaria y en Avenida de Anaga,

35, Edificio de Usos Múltiples, Planta 0 en Santa Cruz de Tenerife.

SEXTA: Certificado de Asistencia:

Al término del Primer Ciclo será expedido Certificado de Asistencia a los participantes.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 1988.

EL CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA ACCIDENTAL,  
Luis Hernández Pérez.

#### MODELO QUE SE CITA

PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE  
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS  
EN LA ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO.

S/C de Tenerife, del 23 al 27 de mayo de 1988

Administración Pública a la que pertenece el solicitante

Apellidos y nombre:

D.N.I.:

Domicilio:

, Teléfono:

, Población:

, Código

Postal: , Provincia:

Cuerpo, Escala o vinculación con la Administración Pública:

Órgano o Corporación:

Puesto que desempeña en la actualidad:

El que suscribe solicita de V.E. participar en dicho Ciclo.

En , a de de 198

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.

#### VI. ANUNCIOS

*Otros anuncios*

##### Consejería de Industria y Energía

**880** ANUNCIO por el que se hace pública autorización de instalación eléctrica.

Con fecha 15 de febrero de 1988, la Compañía Unión Eléctrica de Canarias, S.A. (UNELCO, S.A.) presentó en la Dirección Territorial de la Consejería de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife, solicitud

y Anteproyecto para obtener la correspondiente Autorización Administrativa para la instalación en la Central de Candelaria (isla de Tenerife), de un grupo turbina de gas, de emergencia a 37 MW de potencia.

Cumplidos los trámites previstos en el capítulo III del Decreto 2.617/66 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas, y a la vista del informe favorable a la instalación emitido por personal técnico de la Sección de Energía de la citada Dirección Territorial, que considera que las objeciones formuladas por los reclamantes durante el periodo de información pública han sido satisfactoriamente contestadas por UNELCO, S.A., considerándose justificada la necesidad de la instalación ya que la misma tiende a satisfacer el interés general, dado el incremento de la demanda y la saturación de las instalaciones existentes en la actualidad.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo 33 del Decreto 333/1985, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria y Energía y se distribuyen funciones entre sus órganos,

#### RESUELVE:

Autorizar a Unión Eléctrica de Canarias, S.A., la instalación eléctrica mencionada cuyas características son las siguientes:

Turbina de gas grupo compacto formado por un compresor, cámara de combustión y la turbina de potencia. Turbina de gas ALSTHOM 6531 B, potencial nominal 36552 KVA, factor de potencia 0,8, velocidad del alternador 3.000 r.p.m., frecuencia nominal 50 Hz, voltaje nominales 11 KV+5-10%. Turbina: Compresor 17 escalonamientos y velocidad max. 5153 r.p.m., turbina 3 escalonamientos 5135 r.p.m. y protecciones.

Alternador tipo ALSTHO MTI 766 de potencia nominal 40937 KVA, factor de potencia 0,8, 3.000 r.p.m. y 50 Hz, protecciones y equipo de alta tensión. La potencia nominal del conjunto para carga de puente es de aprox. 37 MW.

Procedencia del material: Nacional.

Presupuesto: 968.000.000 ptas.

Localidad: Las Caletillas (término municipal Candelaria).

La instalación a la que se refiere la presente autorización administrativa no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del mencionado Decreto 2.617/66 de 20 de octubre, el cual deberá presentarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente

Autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 1988.-  
El Director General de Política Energética, Antonio Cantero Juárez.

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

**881 ANUNCIO del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife. Extracción de áridos.- Expte. núm. 301-E.**

La entidad mercantil "Liligomera, S.A.", con domicilio en San Sebastián de La Gomera, ha presentado documentación solicitando autorización para extraer cinco mil (5.000) metros cúbicos de piedras y arena en un plazo de once meses en el cauce público del Barranco Juan de Vera, en San Sebastián de La Gomera, entre las cotas aproximadas de 32 y 36 metros sobre el nivel del mar.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, y con el fin de que las personas o entidades que tengan alguna reclamación que hacer lo verifiquen en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo durante el cual estarán de manifiesto los referidos documentos en este Servicio Hidráulico (Edificio de Servicios Múltiples, planta 9ª, Avenida Anaga, 35, de esta capital) durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 1988.- El Jefe del Servicio Hidráulico, Emilio Alsina Pérez.

#### Consejería de Política Territorial

**882 RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias por el que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Gáldar (Gran Canaria).**

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente:

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de enero de 1988, por el que se aprueba definitivamente la Modi-

ficación de las Normas Subsidiarias del municipio de Gáldar, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

#### A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 29 de enero de 1988, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Gáldar, tramitada por el Ayuntamiento, en los mismos términos que la aprobación provisional municipal, con las excepciones siguientes:

1. Suprimir el sector de suelo apto para urbanizar situado en Nido de Cuervo dada su escasa entidad -1,8 Ha.- y no estar justificada su creación.

2. El suelo urbano que se segrega en el sector 3 del Becerril y el situado junto al casco de Guía se desarrollarán mediante un plan especial y no por un estudio de detalle al no ser ésta la figura adecuada para el fin que se pretende.

3. Se deberán señalar en la documentación presentada, las alineaciones, rasantes y viario público de Montaña Becerril y San Isidro.

Subsanadas las anteriores deficiencias por el Ayuntamiento se dará cuenta a la Consejería de Política Territorial entrando en vigor directamente la ordenación propuesta, de conformidad con lo preceptuado en el art. 132.3.b del Reglamento de Planeamiento".

Contra el anterior Acuerdo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente en la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, y si no lo fuere el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición en virtud de lo preceptuado en los arts. 52, 54 y 58 párrafos 1º y 2º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**883 RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, por la que se hace público Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Castillo del Aguila, término municipal de Yaiza (Lanzarote).**

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

#### R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias, del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de fecha 17 de noviembre de 1987, por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Castillo del Aguila del término municipal de Yaiza cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de marzo de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.

#### A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1987, adoptó el siguiente Acuerdo:

"Vista la subsanación de los reparos presentada, en relación con el acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 26 de junio de 1987, se estima conveniente determinar como vial estructurante el planteado por el promotor que propone una vía que discurre por el límite superior del Plan Parcial modificando y adaptando la franja de protección de dicho vial, con independencia de que en la revisión y adaptación del Plan General se definan claramente los sistemas generales de comunicaciones, configurándose, en consecuencia, el perímetro del Plan, tal y como se aprobó provisionalmente por el Ayuntamiento con la rectificación de la zona verde de protección anteriormente mencionada no necesitando, por tanto, una reordenación de sus determinaciones. Por consiguiente, se acuerda aprobar definitivamente el Plan Parcial Castillo del Aguila con las siguientes rectificaciones:

1.- Se delimite un área como entorno del Castillo del Aguila coincidente con la prevista en el avance del Plan Insular de Lanzarote, en donde sólo se permitirán actuaciones de consolidación y embellecimiento.

2.- Dado que no está suficientemente entramada, la red viaria del Plan debe complementarse de la siguiente forma:

- Prolongar el fondo de saco de la calle 4-B hasta la franja de protección, discurriendo entre la parcela cultural y el parque deportivo.

- Conectar la calle 4 perpendicularmente con la calle 6 al objeto de dar acceso a la zona verde V<sub>1</sub>, reordenándola pero manteniendo su superficie.

- Conectar la calle 1-A con la 2-A y la 2-B con la 1-B.

- Prolongar el fondo de saco de la calle 1 hasta su conexión con San Marcial del Rubicón.

3.- Con el fin de adaptarse a las determinaciones del Plan General de Yaiza la duración de las etapas no puede exceder en total de 9 años ni ser superior cada una a cuatro años.

Cumplimentadas las condiciones anteriormente señaladas se elaborará un Texto Refundido del cual se dará cuenta a la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, entrando en vigor directamente el Plan revisado, una vez se tome conocimiento por ésta".

Contra el anterior acuerdo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, y si no lo fuere el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición en virtud de lo preceptuado en los arts. 52, 54 y 58 párrafos 1º y 2º de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**884 ANUNCIO de información pública relativo a la autorización para la construcción de estanque y cuarto de aperos en Pinar de Abajo, término municipal de El Paso (La Palma).**

Habiéndose solicitado autorización para la construcción de estanque y cuarto de aperos, promovido por Don Jochen Holtzheimer, situado en Valencia, Pinar de Abajo, término municipal de El Paso.

En virtud de lo previsto en el artículo 11.c) de la Ley Territorial 5/87, de 7 de abril, se somete a información pública el citado expediente, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

La documentación del mismo se encuentra expuesta al público, para su examen, en la sede de la Dirección General de Urbanismo, sita en el Centro Residencial Anaga, Edificio Sovhispan, oficina 202, de esta capital, en horas de 9 a 13.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de abril de 1988.- El Secretario General Técnico, Carlos de la Concha Bergillos.